

Córdoba, 15 de abril de 2025.

Expediente N° 0521-050192/2016

## RESOLUCION GENERAL N° 42

### VISTO:

La Ley N° 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, y su Decreto Reglamentario N° 1022/2015, de lo cual derivó la necesidad de definir la “Reglamentación Aplicable”, crear el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados”, instrumentar el “Régimen de Infracciones y Sanciones”, y demás disposiciones de regulación y control de este organismo y los respectivos procedimientos de aplicación.

Con motivo de ello se dictó oportunamente la Resolución General ERSeP N° 05/2016, luego reemplazada por la Resolución General N° 97/2018.

### Y CONSIDERANDO:

**I.-** Que el art. 3 de la Ley N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

**II.-** Que asimismo el ERSeP actúa ante reclamos respecto del incumplimiento de la ley o la normativa correspondiente y tiene establecido un Régimen de Infracciones y Sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley, (arts. 9° y 10, Ley Provincial N° 10281)

En ese marco, la implementación y actividad cotidiana en ejercicio de las facultades citadas, motivan hoy la necesidad de introducir modificaciones en lo atinente a las escalas de multas pecuniarias previstas para los instaladores electricistas que incurran en infracciones de carácter leves. Esto así ya que la experiencia recogida en estos años ha demostrado que el monto mínimo de

multa previsto resulta elevado en relación con la gravedad y entidad de algunos incumplimientos, pudiendo afectarse la proporcionalidad, razonabilidad y la finalidad del ejercicio de la potestad sancionatoria, en aquellos casos en que se trate de incumplimientos formales a la normativa, o en los que no se encuentra directamente comprometido un riesgo eléctrico.

Que las faltas graves continuarán sujetas al mismo régimen, ya que las escalas máximas de multas se mantienen sin modificaciones. Así las cosas, con esta reforma se busca contemplar reglamentariamente el castigo de determinadas infracciones que son de naturaleza leve, lo que se realiza ordenadamente mediante la disminución de las unidades de multas mínimas previstas en las escalas sancionatorias.

Asimismo, se incluye expresamente como necesario para la revalidación y/o renovación del registro instalador el requisito de “no contar con sanciones pendientes de cumplimiento.”

Así las cosas, este Directorio estima conveniente modificar los mínimos aplicables a las escalas de multas ante el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 10281, su Decreto Reglamentario y las Resoluciones que el ERSeP dicte al respecto.

**III.-** Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**,

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** MODIFICAR el artículo 5 del Anexo único de la Resolución General N° 97/2018 “Régimen de Infracciones y Sanciones”, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los **Instaladores Electricistas Habilitados** que realicen actividades comprendidas en la Ley 10281, serán pasibles de las siguientes sanciones:

**a) Multa.** Aplicada en virtud de los siguientes incumplimientos:

**a.1)** Cuando incurran en una infracción reiterada de las mismas características de otra que haya sido anteriormente sancionado con apercibimiento, siendo pasibles de una multa de entre 10 y 60 UM.

**a.2)** Cuando no mantuvieren actualizados sus datos, documentación, situación tributaria y toda otra información personal requerida a los efectos de su incorporación y permanencia en el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” (artículo 4º, Ley Provincial Nº 10281), resultando pasibles de una multa de entre 15 y 80 UM.

**a.3)** Ante la emisión de todo “Certificado de Instalación Eléctrica Apta” que no cumpla con los requisitos formales y/o sustanciales establecidos en la reglamentación aplicable (artículo 6º, Ley Provincial Nº 10281), pudiendo determinarse una multa de entre 20 y 180 UM. Quedaran comprendidos en esta infracción aquellos electricistas que expidan certificaciones ajenas a su incumbencia según la ley de seguridad eléctrica y demás normativas aplicables.

**a.4)** En caso de que firmare “certificados de instalación eléctrica apta” que no hayan sido confeccionados por ellos o bien no correspondieren a verificaciones o inspecciones efectuadas por el propio electricista habilitado, podrá imponerse una multa de entre 15 y 150 UM.

**a.5)** Cuando desobedeciere a las solicitudes, resoluciones y/u órdenes emanadas del ERSeP, resultando pasible de una multa de entre 20 y 200 UM.

Los mínimos y máximos establecidos en cada caso se elevarán al doble, cuando se verifique la reincidencia en el plazo de dos (2) años de una misma infracción que hubiere sido sancionado anteriormente.

**b) Suspensión.** Esta medida podrá disponerse de manera alternativa o conjunta a la multa pecuniaria, en función de la gravedad de la falta y los antecedentes del instalador.

**c) Inhabilitación.** Cuando incurra en una infracción reiterada de las mismas características de otra que haya sido anteriormente sancionado con suspensión o bien cuando por la gravedad de la falta y los antecedentes del caso así se justifiquen.”

Será requisito necesario para la revalidación y/o renovación del registro instalador no contar con sanciones pendientes de cumplimiento.

**ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-**

